



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE MARZO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
(MINREX)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 397-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del dos mil veintiuno. Las diez y diez minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto de las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guatemala, correspondiente al período comprendido del uno de junio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho; y para tal efecto, el Auditor Interno de dicha entidad emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de marzo del año dos mil veinte, con referencia **MI-002-001-2020**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó y ejecutó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría, se dio la tutela y garantía efectiva de las diligencias mínimas del debido proceso conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente de control y fiscalización para todos los servidores y ex servidores públicos vinculados con las operaciones y transacciones dentro del alcance de la referida auditoría, dado que en fechas comprendidas del diez de octubre al veintinueve de noviembre se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **LILLIAM DEL CARMEN MÉNDEZ AGUILAR**, embajadora de Nicaragua en Guatemala; **SILVIO MORA MORA**, exembajador de Nicaragua en Guatemala; **MELVIN ALEJANDRO CASTRILLO LUMBÍ**, exresponsable de la División Financiera; **MARCIA AMALIA DÁVILA SILES**, responsable de la División Financiera; **KAREN ARACELLY RODRÍGUEZ ZELEDÓN**, responsable de la Oficina de Tesorería; **INGÉRMINA MARÍA CRUZ MÉNDEZ**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **GUILLERMO ANTONIO CASTRO TRIANA**, coordinador de contabilidad externa; **RICARDO RODOLFO**



WALSH MENDOZA, responsable de la Oficina de Contabilidad; **EDWIN URIEL JIRÓN**, responsable de la División Administrativa; **SANTOS ERNESTO PICADO GONZÁLEZ**, responsable de la División de RRHH; **MARÍA DE LOS ÁNGELES PADILLA CRUZ**, contadora del servicio exterior; **DINA MENDOZA ANDRADE**, contadora del servicio exterior y **EVELING MARTÍNEZ MERLO**, contadora del servicio exterior, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX). En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones y transacciones examinadas. Conforme el artículo 58 de la referida ley orgánica, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, se notificó los resultados preliminares de auditoría al señor **SILVIO MORA MORA**, de cargo ya referido, concediéndosele el término de ley para preparar y presentar aclaraciones y alegatos, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo, lo que hizo, en fecha tres de marzo del año dos mil veinte, con lo que pretendió justificar los resultados preliminares de auditoría previamente notificados.

RELACIÓN DE HECHO:

I

Refiere el informe de autos, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el registro y control de las asignaciones presupuestarias de la embajada de Nicaragua en Guatemala, durante el período del uno de junio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, fueron ejecutadas adecuadamente. **2)** Los ingresos consulares recaudados por la Embajada de Nicaragua en Guatemala, durante el período auditado fueron transferidos a la cuenta especial de la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el plazo establecido por la ley, comprobándose una apropiada recepción y correcta rendición de cuentas de los ingresos consulares. **3)** La embajada de Nicaragua en Guatemala, durante el período examinado cumplió con las autoridades aplicables, tanto legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos del MINREX, Ley Probidad de los Servidores Públicos, Ley de Tasas por Servicios Consulares y el Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior, excepto por un hallazgo de incumplimiento; **4)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) No se elaboran de manera correcta los formatos oficiales establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior. b) No invalidan con un sello que contenga fecha, número de cuenta, etc., las facturas y/o soportes de los desembolsos incurridos por la Embajada de



Nicaragua en Guatemala. c) Los soportes y/o facturas del gasto que envía mes a mes la Embajada de Nicaragua en Guatemala son en papel térmico o satinado; y d) Remisión tardía de informes financieros e informes consulares de la Embajada Nicaragua en Guatemala a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores; y 5) Se cuantificó un perjuicio económico a cargo del señor **SILVIO MORA MORA**, ex embajador de Nicaragua en Guatemala.

II

Con respecto al hallazgo de perjuicio económico que refiere el informe de auditoría del caso de autos, tuvo su origen al revisar los informes mensuales, rendiciones de cuentas mensuales, facturas y comprobantes de cheques emitidos por la embajada de Nicaragua en Guatemala, se comprobó que el monto de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 25/100 (US\$1,366.25)**, equivalentes en moneda nacional a la suma de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS CON 80/100 (C\$42,925.80)**, correspondientes a pagos, y que no se encuentran soportados y/o rendidos, cuyo detalle están reflejados en el anexo I del informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa. Que se imputa como presunto responsable del perjuicio al señor **SILVIO MORA MORA**, ex embajador de Nicaragua en Guatemala, por incumplimiento a sus funciones establecidas en la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y en el Reglamento del Servicio Exterior.

ALEGACIONES DEL AUDITADO:

Que antes señalamientos, se procedió a notificarle los resultados preliminares de auditoría al señor MORA MORA, quien expresó entre otras cosas en cuanto a los gastos de representación, “se solicitó de acuerdo al artículo 27 cap.4, sección 2, y quedó pendiente de recibir la autorización superior, la que no llegó. En cuanto a algunos gastos sin soporte de otras asignaciones y gastos de misión, relacionados con pagos médicos y compras varias de alimentación, donde se expresa que no se corresponde, al igual se señala la falta de soportes, entre lo solicitado y lo gastado; considero que siendo extemporáneo estos señalamientos y no teniendo en mí poder la manera de soportarlo, ya que todo quedó en el área administrativa de la embajada de Nicaragua en Guatemala. Que es necesario explicar que en los once años como embajador siempre solicité se aplicara auditoría en la sede diplomática pero nunca se realizó, algunas prerrogativas como la de soporte de ciertos gastos médicos con fondos de representación, se me fue autorizado por el ex canciller Samuel Santos. Como diplomático y con presupuesto limitado en la Embajada para realizar actividades que proyectarán la imagen de Nicaragua en su cultura, sus costumbres, tradiciones, etc, realizamos celebración de la Purísima, Semana Santa, Fiestas Navideñas, celebración del 19 de julio, atendí delegaciones de



funcionarios públicos, de estudiantes, poetas, escultores y otras tareas y solicitudes del gobierno que ameritaban gastos, lo que generalmente los cubrí con dinero de mi salario y nunca pase facturas al área administrativa”. Sobre estos alegatos, en su análisis para determinar la justificación o no del perjuicio económico, el auditor interno del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que “lo expresado por el auditado, señor SILVIO MORA MORA, no presta méritos para desvanecer el hallazgo encontrado, pues debió gestionar y solicitar autorización de manera oportuna para realizar dichos gastos y soportar anticipadamente los gastos”.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 73 de la referida ley orgánica, establece que cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca la irregularidad observada, para que ésta analice el informe de auditoría y determine su pertinencia. Finalmente, el artículo 95 de la mencionada ley orgánica establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que corresponde examinar y emitir pronunciamiento, sobre los resultados de la auditoría de cumplimiento que ejecutó el auditor interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que atañe al hallazgo de perjuicio económico. Que al revisar y analizar el hallazgo de auditoría del referido perjuicio económico, se evidenció lo siguiente: 1) En materia del debido proceso, el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las diligencias mínimas que se deben cumplir, entre ellos el de analizar los alegatos para determinar el desvanecimiento, total o parcial de los resultados preliminares, en el presente caso no se cumplió, dado que lo alegado por el auditado está contenido en dos páginas del informe, sin embargo, el autor interno al analizar tales argumentos, únicamente se limitó a señalar que no presta méritos para desvanecer el hallazgo encontrado, pues según su dicho se debió gestionar y solicitar autorización de manera oportuna, de que no fundamentó técnicamente los otros aspectos que refiere el auditado, de tal manera, que no hay motivación y fundamentación, lo que contraviene



como ya se dijo las garantías mínimas del debido proceso. 2) El hallazgo de auditoría cuestiona la existencia de un monto sin soportar, y se señaló al exembajador de Nicaragua por el incumplimiento a sus funciones establecidas en la Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y en el Reglamento del Servicio Exterior. Como se puede observar el hallazgo plantea un hecho distinto y trata al responsabilizar a dicho exfuncionario por otra cosa distinta del hallazgo, tal situación lo hace contradictorio y crea inseguridad jurídica en el auditado. En este sentido, el artículo 58, parte in fine de la ley orgánica de este ente fiscalizador, es claro al señalar que no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados. 3) El mismo hallazgo al cuantificar el perjuicio económico, se señaló que está sin soporte y se remite para mayor detalle al anexo No. I del informe de autos. Al revisar el anexo se encuentra que el perjuicio económico está determinado en la emisión de veintidós (22) cheques, de los cuáles solo en 4 se reflejan sin soportes, cuyo importe es de **noventa y seis dólares con 67/199 (US\$96.67)**. Los otros 18 cheques según el concepto se dice: *se deja pendiente hasta recibir autorización superior*. De esto se deduce que los desembolsos; no es que estén sin soporte, sino la falta de autorización del servidor público competente, que es distinto a lo cuestionado en el hallazgo de auditoría. Por todas estas consideraciones, es que el precitado hallazgo de auditoría, por falta de sustento técnico y legal se debe desestimar y dejarse sin ningún valor legal, a efectos de no vulnerar el debido proceso, la seguridad y tutela jurídica para el auditado. Con respecto a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, su cumplimiento, todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 9 numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos



miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha de fecha diez de marzo del año dos mil veinte, con referencia **MI-002-001-2020**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y de presupuesto de las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares a la Embajada de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guatemala, correspondiente al período del uno de junio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, emitido por el Auditor Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).
- SEGUNDO:** Se desestima y se deja sin ningún valor legal, el hallazgo número uno del informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución por las inconsistencias determinadas.
- TERCERO:** Conforme los resultados de la auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad a los señores: **LILLIAM DEL CARMEN MÉNDEZ AGUILAR**, embajadora de Nicaragua en Guatemala; **SILVIO MORA MORA**, exembajador de Nicaragua en Guatemala; **MELVIN ALEJANDRO CASTRILLO LUMBÍ**, exresponsable de la División Financiera; **MARCIA AMALIA DÁVILA SILES**, responsable de la División Financiera; **KAREN ARACELLY RODRÍGUEZ ZELEDÓN**, responsable de la Oficina de Tesorería; **INGÉRMINA MARÍA CRUZ MÉNDEZ**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **GUILLERMO ANTONIO CASTRO TRIANA**, coordinador de contabilidad externa; **RICARDO RODOLFO WALSH MENDOZA**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **EDWIN URIEL JIRÓN**, responsable de la División Administrativa; **SANTOS ERNESTO PICADO GONZÁLEZ**, responsable de la División de RRHH; **MARÍA DE LOS ÁNGELES PADILLA CRUZ**, contadora del servicio exterior; **DINA MENDOZA ANDRADE**, contadora del servicio exterior y **EVELING MARTÍNEZ MERLO**, contadora del servicio exterior, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).
- CUARTO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX) para que implemente las



recomendaciones de auditoría derivadas de la presente auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo de informar sobre ello al Consejo Superior de este ente fiscalizador. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, la que fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiséis (1226) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARJ
M/López